

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-799-12-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*”

público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria”, respectivamente;*
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*
- Que,** el primer y quinto inciso del artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” y “Los grupos de atención prioritaria,*

tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos” respectivamente;

- Que,** el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que *“El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local,*

dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del*

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

Que, a partir de la Escuela de Formación Ciudadana para Personas con Discapacidad organizada por el CONADIS y la Delegación Provincial de Morona Santiago del CPCCS, ciudadanos interesados se organizaron con la finalidad conformar una veeduría ciudadana que les permitiera vigilar la gestión de lo público;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la misma que se integró por la señora Martha Inés Wisum Nankitiak y los señores Efraín Gerardo Aguayo, Luis Filiberto Aldaz; cuyo objeto fue: **“VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”;**

Que, mediante merando No CPCCS-DMSA-2017-0149-M, de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por la Abg. Iralda Beatriz Rivadeneira Ortega, Delegada Provincial, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por la Ing. Mónica Rivadeneira Torres, Técnico Provincial responsable del proceso;

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por el Lcdo. Efraín Aguayo Rivadeneira Coordinador de la veeduría, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación provincial de Morona Santiago del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Martha Inés Wisum Nankitiak, Efraín Gerardo Aguayo, Luis Filiberto Aldaz; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Aspectos técnicos.- La información solicitada a la Institución Observada, siempre demoró en la entrega y fue incompleta, por lo que hemos solicitado aclaraciones y alcances a las documentación proporcionada; y, en algunos casos hasta la presente fecha no hemos recibido contestación, razón por la cual concluimos que el GAD Municipal de Morona Santiago, no ha dado cumplimiento a los plazos legales establecidos por la LOTAIP, dificultando el avance de la veeduría; De las diferentes encuestas realizadas a los grupos de atención prioritaria se puede evidenciar que no tienen conocimiento sobre: convocatorias a socializaciones de presupuesto participativo, no han participado en la elección del Consejo consultivo, desconocen la Ordenanza de Organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral del Cantón Morona, no han participado en la selección de los miembros de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, desconocen de la ejecución de proyectos de desarrollo social como por ejemplo: Capacitaciones de inglés, familias virtuosas, drogadicción, discapacidades, colonias vacacionales, etc.; Aspecto Legal.- Hay partidas presupuestarias estipuladas dentro del presupuesto del 10% para los Grupos de Atención Prioritaria que están siendo invertidas en las construcciones de obras comunitarias siendo que el art 249 y 303 del COOTAD exige que el presupuesto del 10% sean destinados para la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria. No se da cumplimiento a la ordenanza de Organización del Sistema de igualdad y Protección Integral del Cantón Morona, misma que contiene la normativa para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobada el 17 de noviembre del 2015.”;* así como también se hace constan las siguientes recomendaciones; *“Que CPCCS realice un llamado de atención al GAD Municipal, que pese a la insistencia tanto de Veeduría como de la delegación Provincial de Morona del CPCCS, no entregaron a tiempo y de manera completa la información, por lo que no se puede completar la investigación y la evidencia de indicios de responsabilidad administrativa; La Veeduría recomienda que el GAD Municipal del Cantón Morona mediante sus departamentos correspondientes socialice los diferentes programas de interés social a toda la ciudadanía, en especial a los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad, de tal manera que se incluyan a todas las personas de este sector en todos los espacios de la sociedad civil; La Veeduría recomienda al CPCCS, convocar a una reunión con las entidades competentes para la revisión total de la ejecución del presupuesto del 10% para los grupos de atención prioritaria del año 2017, ya que la información que nos ha sido entregada siempre estuvo incompleta y presumimos que existen partidas presupuestarias que están siendo utilizadas para otro tipo de obras públicas que no tienen relación con los programas sociales; Que el GAD Municipal reforme la Ordenanza de Organización del Sistema de igualdad y Protección Integral del Cantón Morona en los siguientes artículos: Art. 15.- Que para ser miembro de los representantes de la sociedad civil dentro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos obligatoriamente pertenezca a una organización de los grupos de atención prioritaria legalmente constituida. Que se acredite legalmente tener mínimo 2 años de formar parte de una organización de grupos de atención prioritaria legalmente constituida; Art 21.- Tomando en cuenta lo que estipula el art. 5 de la mencionada ordenanza, se sugiere que el vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona sea elegido de entre los integrantes de la sociedad civil.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0852-M de 08 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Nancy Mañay Romero, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores, Informe de acompañamiento e Informe Técnico remitidos por la Subordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. De acuerdo a las recomendaciones remitidas por los veedores en su informe final, esta Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, remita el Informe Final de Veedores al GAD Municipal de Morona, para su conocimiento y se dé cumplimiento a la iniciativa ciudadana; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, hacer un llamado de atención al GAD Municipal del Cantón Morona, por haber entregado la información parcial y extemporánea, solicitada por la veeduría ciudadana, en relación a la asignación del 10% del presupuesto destinado a la atención de los grupos prioritarios (Art. 35 de la Constitución de la República y Art. 249 del COOTAD); 4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, derivar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe final de veedores e informe de acompañamiento y técnico de la SNCS, para el análisis de la asignación del 10% del presupuesto destinado a la atención de los grupos prioritarios sobre los manejos del presupuesto del 10% en otras actividades especificadas en las conclusiones de los numerales 3 y 4; por la presunción de incumplimiento por parte del GADM de Morona; 5. Recomendar a los Consejos Nacionales para la Igualdad, que dentro del ámbito de sus competencias (Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana), desarrolle en el cantón de la provincia de Morona Santiago, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones, acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos, la no discriminación y la inclusión en las políticas sociales locales. 6. Se recomienda al Pleno del CPCCS, establecer mesas de diálogo, con la presencia de la Institución Observada, Consejos Nacionales para la Igualdad, Organizaciones de Discapacitados, entidades competentes y quienes tengan que ver con el Objeto de la veeduría; y, como enlace el CPCCS, para que juntos encuentren una ruta de Intervención para el cumplimiento de la Ley en referencia a la Planificación y Presupuestación del 10% para los Grupos de Atención Prioritaria; 7. Se recomienda al Pleno del CPCCS, generar espacios de diálogo y participación, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que contribuyan a crear mejores y mayores aportes participativos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por parte de los mandantes que somos los ciudadanos y tengan el interés de conformar mecanismos de Participación y Control Social.”; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0565-M, de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes*

remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Vigilar la planificación y presupuestación del 10% para los grupos de atención prioritaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona para el período 2017", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a los párrafo primero, segundo y cuarto de las recomendaciones del Informe Final que es concordante con la tercera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que se realice un llamado de atención al GAD Municipal de Morona para entregue la información solicitada por la veeduría ciudadana a tiempo y completa; a que el GAD Municipal socialice los diferentes programas de interés social a toda la ciudadanía en especial a los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad de tal manera los artículos 15 y 21 se incluyan a todas las personas de esos sectores; para que se reforme la "Ordenanza de Organización del Sistema de igualdad y protección integral del cantón Morona" en su artículo 5 para que el vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona sea elegido de entre los integrantes de la sociedad civil, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al GAD Municipal de Morona para que dentro de sus competencias evalúe las observaciones y las ejecute; 3. Respecto al párrafo tercero de las recomendaciones del Informe Final que es concordante con la cuarta recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que se convoque a una reunión con las entidades competentes para la revisión total de la ejecución del presupuesto de 10% para grupos de atención prioritaria del año 2017, ya que la información fue entregada incompleta, por lo que presumen los veedores que están siendo utilizadas para otro tipo de obras públicas que no tienen relación con los programas sociales, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias de los Informes a la Secretaría Técnica de Transparencia para que dentro de sus competencias proceda a realizar la investigación correspondiente; 4. En relación con la quinta recomendación del Informe Técnico, referente a que los Consejos Nacionales para la Igualdad, desarrollen en el cantón Morona, la respectiva coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones, acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos, así como iniciativas dirigidas a la inclusión en las políticas sociales locales, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a las instituciones indicadas, para en el mérito de sus competencias tome las medidas pertinentes; 5. En relación con la sexta y séptima recomendaciones del Informe Técnico, referente a que se establezcan mesas de diálogo con la Institución Observada, Consejos Nacionales para la Igualdad, Organizaciones de Personas con Discapacidad, entidades competentes y quienes tengan que ver con el objeto de la veeduría y como enlace el CPCCS, para que juntos encuentren una ruta intervención para el cumplimiento de la asignación del 10% del presupuesto para Grupos de Atención Prioritaria; y generen espacios de diálogo y participación de la asignación para que contribuyan a crear mejores y mayores aportes participativos en los GAD Municipales, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que dentro de sus competencias promuevan estos espacios; 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0852-M de 08 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0565-M, de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”; a la Contraloría General del Estado a fin de que actúe dentro del ámbito de sus competencias en la revisión de la asignación presupuestaria para los grupos de atención prioritaria del cantón Morona para el período 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice las acciones pertinentes para la aplicación del artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 4 .- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”; a los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género; Intergeneracional; de Pueblos y Nacionalidades; y, de Discapacidades a fin de poner en conocimiento de estas entidades las conclusiones y recomendaciones planteadas por los veedores, y que en relación con las mismas puedan brindar el asesoramiento respectivo al GAD Municipal del cantón Morona para la construcción de políticas públicas.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”; a la Comisión Legislativa Especializada de Participación

Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, para que en el marco de sus competencias conozcan las conclusiones y recomendaciones planteadas por los veedores, a fin de que se constituya un insumo en la construcción de la normativa aplicable para el efectivo ejercicio de los Derechos de Participación.

Art. 6.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que, a través de la Delegación Provincial de Morona Santiago, continúen generando espacios para que los ciudadanos puedan utilizarlos y hacer efectivo ejercicio de los derechos de participación.

Art. 7.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona a fin de que en futuros procesos de veedurías ciudadanas entregue la información solicitada a tiempo y completa; y, de igual manera socialice los diferentes programas de interés social a toda la ciudadanía en especial a los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad.

Art. 8.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que a través de la Delegación Provincial de Morona, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno; así como, con la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”.

Art. 9.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO. MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERÍODO 2017”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, al GAD Municipal de Morona, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género; Intergeneracional; de Pueblos y Nacionalidades; y, de Discapacidades, a la Comisión Legislativa Especializada de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Riina Tantaranakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uunt Inuntrar,
Aents K'awen Takatmainia imia

de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



